16409 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1227/1984, de 8 de junio, por el que se determina la estructura orgánica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL).*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de 28 de junio de 1984, se procede a las oportunas rectificaciones:

En la página 18938, segunda columna, artículo tercero, uno, línea cuarta, donde dice: «... el artículo tercero ...»; debe decir: «... el artículo segundo ...».

En la misma página y columna, artículo séptimo, se suprime el ordinal 1.

En la misma página y columna, disposición transitoria primera, última línea, donde dice: «... en el artículo cuarto ...»; debe decir: «... artículo tercero ...».

MINISTERIO DE DEFENSA

16410 *ORDEN 42/1984, de 17 de julio, por la que queda sin efecto la Orden de 26 de abril de 1980, sobre actualización de la enseñanza superior militar del Ejército de Tierra.*

La experiencia obtenida desde la publicación de la Orden de 26 de abril de 1980, que modificaba el apartado 1.1 de la Orden de 21 de noviembre de 1978, sobre actualización de la enseñanza superior militar del Ejército de Tierra, y con el fin de conseguir un mejor aprovechamiento en el sistema de formación para aumentar el conocimiento de las peculiaridades de las diferentes Armas y Cuerpos, hace aconsejable dejar sin efecto la primera de las Ordenes citadas.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 528/1973, de 9 de marzo, sobre reforma de la enseñanza superior militar y modificación contenida en el Real Decreto 2435/1978, de 2 de septiembre, a propuesta del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, dispongo:

Artículo único. 1. La enseñanza superior militar para la formación de los Tenientes de la Escala Activa de las Armas y Cuerpos de Intendencia y Guardia Civil se desarrollará de acuerdo con lo señalado en el apartado 1.1 de la Orden sobre Actualización de la Enseñanza Superior Militar de fecha 21 de noviembre de 1978.

2. Por el Estado Mayor del Ejército se darán instrucciones y normas para la distribución del tiempo de formación y adaptación de los programas de estudios, tanto en la Academia General Militar como en las de las Armas y Cuerpo de Intendencia.

Madrid, 17 de julio de 1984.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16411 *REAL DECRETO 1360/1984, de 8 de junio, por el que se establecen los precios del lúpulo para la campaña 1984.*

El excepcional rendimiento de las plantaciones de lúpulo en la campaña 1983 ha originado un ligero excedente, estimado como coyuntural, que podrá ser absorbido en plazo breve dadas las previsiones de crecimiento de la demanda por la industria cervecera nacional. Por ello, y de acuerdo con los planteamientos del sector productor y de la propia Entidad concesionaria, se ha creído conveniente no reducir el objetivo de producción a pleno precio, manteniendo el mismo en línea con las previsiones establecidas en su momento, anticipadamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Proceder de otra manera, dada la poca flexibilidad para la variación de superficies debido a la naturaleza especial del cultivo del lúpulo, hubiera conducido a crear dificultades en la ordenación, con sensibles perjuicios económicos en el sector productor.

En la determinación de los precios se ha impuesto un clima de prudencia dado el fuerte desnivel de precios existentes entre el lúpulo nacional y los del extranjero, desnivel que será preciso ir acortando ante la integración de España en la Comunidad Económica Europea.

Finalmente, y dada la ausencia de la modalidad de entrega de lúpulos en estado fresco, por la desaparición de las reducidas zonas productoras en donde se practicaba esta modalidad, se omiten, a partir de esta campaña, los precios del lúpulo entregado en fresco, ateniéndose a la única modalidad de entregas de lúpulo en estado seco.

En consecuencia, teniendo en cuenta los acuerdos del FORPPA, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° El volumen de producción de lúpulo nacional, a obtener en la campaña 1984, destinado a cubrir la demanda de las fábricas de cerveza en 1985, al que se aplicarán los precios base señalados en el artículo siguiente, se fija en 3.025 toneladas de lúpulo seco. Este volumen de producción será de exclusiva cuenta y responsabilidad de la «Sociedad Anónima Española de Fomento del Lúpulo».

Art. 2.° Los precios que regirán en la campaña 1984 en todas las zonas productoras, según variedades, tipos y calidades, serán los que figuran en el anejo a este Real Decreto.

Art. 3.° Los precios de las partidas entregadas con humedades distintas a las correspondientes a los tipos base se seguirán determinando de acuerdo con las normas señaladas en los puntos 5.3 y 5.4 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Art. 4.° El lúpulo producido en exceso sobre el objetivo de 3.025 toneladas indicado en el artículo 1.° se liquidará por la «Sociedad Anónima Española de Fomento del Lúpulo» a los cultivadores, al precio resultante de su eliminación del mercado nacional.

Art. 5.° La clasificación por calidades se verificará en la forma expresada en el punto 4.2 de la Orden antes mencionada en tanto no se establezcan por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las normas oficiales sobre la calidad del lúpulo en sus diferentes tipos y transformados.

Art. 6.° La determinación de la humedad de las partidas de lúpulo entregadas se verificará por una Comisión Mixta de recepción, integrada por representantes de los cultivadores y de la Entidad concesionaria, nombrados en el seno de la Junta Mixta Nacional de Fomento del Lúpulo.

Para atender las necesidades económicas derivadas de estas actuaciones y del pago de la cosecha, así como para el mantenimieneo de los servicios comunes sectoriales o intersectoriales de nivel nacional o provincial y para el desarrollo de los programas de investigación y mejora del cultivo del lúpulo, los cultivadores de lúpulo y la Entidad concesionaria, a través de sus representantes respectivos en la Junta Mixta Nacional de Fomento del Lúpulo, podrán acordar, libre y voluntariamente, las aportaciones necesarias.

Art. 7.° Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

ANEJO

Precios base del lúpulo, campaña 1984

Variedades o híbridos	Lúpulo seco. Tipos base — Pesetas/kilogramo		
	Primera calidad	Segunda calidad	Tercera calidad
Fino Alsacia	520	429	288
Híbrido 7	511	422	283
Híbridos 3 y 4	431	360	277
Golding y otros	353	317	214

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

16412 *ORDEN de 11 de julio de 1984 por la que se regula la información epidemiológica sobre vacunación antihepatitis B.*

Ilustrísimos señores:

Por Real Decreto 3179/1983, de 23 de noviembre, se reguló el suministro, la distribución, prescripción y control de la administración de la vacuna contra la hepatitis B.

La experiencia adquirida en la aplicación del citado Real Decreto aconseja que, en aras de obtener la más completa información epidemiológica, se varíe la estructura de los anexos

publicados con aquél, se añada un anexo IV y se dicten las normas de utilización de los mismos.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y en uso de las facultades que le confiere la disposición final primera del Real Decreto 3179/1983, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A fin de facilitar el conocimiento del estado inmunitario de la población y la proporción de portadores de virus de la hepatitis B, se estima conveniente que los Centros o Servicios encargados de la prescripción de la vacuna envíen a las autoridades sanitarias de la respectiva Comunidad Autónoma la totalidad de los protocolos de prevacunación (anexo II), tanto si los marcadores han resultado negativos como positivos.

El citado anexo I, que quedará en poder de las autoridades sanitarias de la Comunidad Autónoma y dará lugar, en su caso, a la autorización de vacunación, debe ser señalado con un número de orden distinto para cada persona, cuyo número se reflejará en los demás documentos relativos a la misma, ya que servirán siempre para su identificación, velando en todo caso por el estricto carácter confidencial de los datos contenidos en los mismos.

Segundo.—La información que mensualmente deberá ser enviada a la Dirección General de Salud Pública, mediante el anexo III, habrá de comprender los datos de todos los protocolos de prevacunación, aun cuando, por tener algún marcador positivo, no se haya estimado procedente la vacunicación.

Tercero.—Se establece un nuevo modelo, anevo IV, en el que se incluirán:

a) Los datos que figuren en todos los protocolos de posvacunación correspondientes al mes de que se trate.
b) La indicación de si se aconseja o no revacunación.
c) En la casilla de observaciones, los casos de aquellas personas que, por cualquier causa, hayan abandonado la vacunación.

El estudio y tratamiento de los datos contenidos en este anexo, que realizará la Dirección General de Salud Pública, permitirá conocer la proporción de seroconversiones posvacunales y la eficacia de cada tipo de vacuna.

Cuarto.—Los modelos de los protocolos y resúmenes mensuales serán, además del citado anexo IV, los que figuran, técnicamente actualizados, como anexos I, II y III a la presente Orden.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 11 de julio de 1984.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Salud Pública.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA

ANEXO I

VACUNACION CONTRA LA HEPATITIS B

PROTOCOLO DE PREVACUNACION

DATOS DEL SOLICITANTE: FECHA: _____

APELLIDOS: _____ NOMBRE _____

SEXO _____ EDAD _____

DIRECCION _____ CIUDAD _____

PROFESION _____

LUGAR DE TRABAJO _____
(Sólo personal sanitario, especifíquese servicio)

GRUPO DE RIESGO A QUE PERTENECE (Indíquese lo que proceda):

- ☐ 1. ENFERMOS SOMETIDOS A HEMODIALISIS O TRANSFUSIONES PERIODICAS.
- ☐ 2. PERSONAL QUE TRABAJE DIRECTAMENTE EN LOS SERVICIOS DE HEMODIALISIS, ANALISIS, QUIRURGICOS, DENTALES Y LABORATORIOS.
- ☐ 3. DEFICIENTES MENTALES INGRESADOS EN INSTITUCIONES CERRADAS Y PERSONAL QUE TRABAJE EN ELLAS.
- ☐ 4. PERSONAS EN CONTACTO INTIMO CON PORTADORES CRONICOS DE VIRUS DE HEPATITIS B.
- ☐ 5. PERSONAS QUE PRACTIQUEN FUNCIONES CUTANEAS FRECUENTES, NO CONTROLADAS MEDICAMENTE (DROGADICTOS, ETC.).
- ☐ 6. EN CASOS CONCRETOS DONDE CONCURREN ESPECIFICAS CIRCUNSTANCIAS QUE LO ACONSEJEN. (ESPECIFIQUESE)

_____

INSTITUCION EN LA QUE SE REALIZA LA DETERMINACION: _____

LABORATORIO: _____

DATOS A RELLENAR POR EL LABORATORIO

	RESULTADO	FECHA	TECNICA
ANTI HB_s			
ANTI HB_c			
$AGHB_s$			

DATOS A RELLENAR POR LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

NUMERO DE ORDEN DE LA SOLICITUD: _____

SEÑALESE CON SI O NO LA INDICACION DE LA VACUNACION: _____

VACUNA DISPENSADA (MARCA Y LOTE) _____, FECHA _____

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA

ANEXO II

VACUNACION CONTRA LA HEPATITIS B

PROTOCOLO DE POSTVACUNACION

DATOS DEL SOLICITANTE: FECHA: _____

APELLIDOS _____ NOMBRE _____

SEXO _____ EDAD _____

DIRECCION _____ CIUDAD _____

PROFESION _____

LUGAR DE TRABAJO _____
(Sólo personal sanitario, especifíquese servicio)

GRUPO DE RIESGO A QUE PERTENECE (Indíquese lo que proceda):

- ☐ 1. ENFERMOS SOMETIDOS A HEMODIALISIS O TRANSFUSIONES PERIODICAS.
- ☐ 2. PERSONAL QUE TRABAJE DIRECTAMENTE EN LOS SERVICIOS DE HEMODIALISIS, ANALISIS, QUIRURGICOS, DENTALES Y LABORATORIOS.
- ☐ 3. DEFICIENTES MENTALES INGRESADOS EN INSTITUCIONES CERRADAS Y PERSONAL QUE TRABAJE EN ELLAS.
- ☐ 4. PERSONAS EN CONTACTO INTIMO CON PORTADORES CRONICOS DE VIRUS DE HEPATITIS B.
- ☐ 5. PERSONAS QUE PRACTIQUEN FUNCIONES CUTANEAS FRECUENTES, NO CONTROLADAS MEDICAMENTE (DROGADICTOS, ETC.).
- ☐ 6. EN CASOS CONCRETOS DONDE CONCURREN ESPECIFICAS CIRCUNSTANCIAS QUE LO ACONSEJEN. (ESPECIFIQUESE)

_____

INSTITUCION EN LA QUE SE REALIZA LA DETERMINACION: _____

LABORATORIO: _____

DATOS A RELLENAR POR EL LABORATORIO

	RESULTADO	FECHA	TECNICA
ANTI HB_s			

DATOS A RELLENAR POR LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

NUMERO DE ORDEN DE LA SOLICITUD: _____

FECHAS DE VACUNACION: 1ª _____, 2ª _____, 3ª _____, 4ª _____

SEÑALESE CON SI O NO LA INDICACION DE LA REVACUNACION: _____

VACUNA DISPENSADA (MARCA Y LOTE) _____, FECHA _____

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA

VACUNACION CONTRA LA HEPATITIS B

ANEXO III (Anverso)

PROGRAMA DE INMUNIZACION CONTROLADA DE HEPATITIS B (ENVIO INFORMACION A LA DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA) – (PERIODICIDAD MENSUAL)

COMUNIDAD AUTONOMA ____________ PROVINCIA ________ AÑO ______ MES ______

RELACION COMPLETA DE SOLICITANTES DE LA VACUNACION

Nº DE ORDEN DE LA SOLICITUD	SEXO	EDAD	PROFESION	GRUPO* DE RIESGO	RESULTADO			FECHA	TECNICA	INSTITUCION QUE LO REALIZA	INDICACION DE LA VACUNACION SI/No	VACUNA EMPLEADA (LABORATORIO)
					ANTI HBs	ANTI HBc	AgHBs					

ANEXO III (Reverso)

Nº DE ORDEN DE LA SOLICITUD	SEXO	EDAD	PROFESION	GRUPO* DE RIESGO	RESULTADO			FECHA	TECNICA	INSTITUCION QUE LO REALIZA	INDICACION DE LA VACUNACION SI/No	VACUNA EMPLEADA (LABORATORIO)
					ANTI HBs	ANTI HBc	AgHBs					

*GRUPO DE RIESGO A QUE PERTENECE: (INDIQUESE SOLO EL NUMERO AL QUE CORRESPONDE)

1. ENFERMOS SOMETIDOS A HEMODIALISIS O TRANSFUSIONES PERIODICAS.
2. PERSONAL QUE TRABAJE DIRECTAMENTE EN LOS SERVICIOS DE HEMODIALISIS, ANALISIS QUIRURGICOS, DENTALES Y LABORATORIOS.
3. DEFICIENTES MENTALES INGRESADOS EN INSTITUCIONES CERRADAS Y PERSONAL QUE TRABAJE EN ELLAS.
4. PERSONAS EN CONTACTO INTIMO CON PORTADORES CRONICOS DE VIRUS DE LA HEPATITIS B
5. PERSONAS QUE PRACTIQUEN PUNCIONES CUTANEAS FRECUENTES, NO CONTROLADAS MEDICAMENTE (DROGADICTOS, ETC.).
6. EN CASOS CONCRETOS DONDE CONCURRAN ESPECIFICAS CIRCUNSTANCIAS QUE LO ACONSEJEN. (ESPECIFIQUESE)

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA

VACUNACION CONTRA LA HEPATITIS B

ANEXO IV (Anverso)

PROGRAMA DE INMUNIZACION CONTROLADA DE HEPATITIS B (ENVIO INFORMACION A LA DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA) – (PERIODICIDAD MENSUAL)

COMUNIDAD AUTONOMA ____________ PROVINCIA ________ AÑO ______ MES ______

RESULTADOS POSTVACUNALES (Pauta vacunal completa)

Nº DE ORDEN DE LA SOLICITUD	FECHA ULTIMA DOSIS VACUNACION	VACUNA EMPLEADA (LABORATORIO)	RESULTADO ANTI HBs	FECHA DE LA DETERMINACION	TECNICA	INSTITUCION QUE LO REALIZA	INDICACION DE LA REVACUNACION SI/No	OBSERVACIONES

ANEXO IV (Reverso)

Nº DE ORDEN DE LA SOLICITUD	FECHA ULTIMA DOSIS VACUNACION	VACUNA EMPLEADA (LABORATORIO)	RESULTADO ANTI HBs	FECHA DE LA DETERMINACION	TECNICA	INSTITUCION QUE LO REALIZA	INDICACION DE LA REVACUNACION SI/No	OBSERVACIONES